



## REGLAMENTO CUOTA COLEGIAL ORDINARIA

### PREÁMBULO

#### **Reglamento para el PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL ORDINARIA OBLIGATORIA, TANTO FIJA COMO VARIABLE, aprobada en la Junta General Extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2004.**

La Junta de Gobierno tiene atribuida la función de proponer a la Junta General el importe de las cuotas ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, de acuerdo con lo que establece el Artículo 98, del Estatuto General de los Procuradores, así como disponer lo necesario para la cobranza de las cantidades que al Colegio puedan corresponder por cualquier concepto, más las cuotas con las que deben contribuir los colegiados.

El importe de la CUOTA COLEGIAL ORDINARIA OBLIGATORIA FIJA Y DE LA VARIABLE es el fijado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2004, en la que se aprueba una cuota obligatoria al mes por colegiado en función del número de Partidos Judiciales en los que ejerza y de Cuota Obligatoria Variable bonificado basado en cantidades fijas en función del tipo de procedimiento y en cualquier jurisdicción, que se devengará por cada colegiado en cada Instancia y proceso que interviene por la mera personación. Debiéndose actualizar conforme al IPC, anualmente la Fija.

La obligatoriedad del pago de la Cuota Colegial Ordinaria, tanto Fija como Variable, viene amparada por lo dispuesto en el Art. 38.2.c) del Estatuto General.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas por un colegiado lleva aparejado el derecho del Colegio de acordar de inmediato su baja, no como sanción sino como mera consecuencia de desaparecer la razón sustentadora del derecho del colegiado a actuar como tal al no cumplirse los requisitos necesarios para su ejercicio. (Sent. T. Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4a de 8-4-92, Recurso nº 1969/90) y Art. 20.c) del Estatuto General.

#### **ARTÍCULO 1.** La Cuota Colegial Obligatoria será de dos clases: CUOTA FIJA Y CUOTA VARIABLE.

En aplicación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el ICPM, con efectos de 1 de enero de 2010 suprime el cargo que por derechos de ejercicio se cobraba a los colegiados que ejercían en más de un Partido Judicial, quedando a partir de esta fecha un cargo único de Cuota Fija por derecho de ejercicio para todos los colegiados.

La CUOTA OBLIGATORIA FIJA será conforme a la siguiente escala:

La Cuota Fija, para ejercientes en 1 Partido Judicial, será de 36,06 €/mes

En aquellas Demarcaciones Territoriales que estén compuestas, por más de un Partido Judicial, se abonará una única Cuota Fija.

Párrafo añadido por acuerdo de Junta General Ordinaria de 15/12/2005, y con efectos de 1 de enero de 2006.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES  
DE MADRID

La Cuota Fija, para ejercientes en 2 Partidos Judiciales, será de 72,12 €/ mes  
La Cuota Fija, para ejercientes en 3 Partidos Judiciales, será de 108,18 €/mes  
La Cuota Fija, para ejercientes en 4 Partidos Judiciales, será de 144,24 €/mes  
La Cuota Fija, para ejercientes en 5 Partidos Judiciales, será de 180,30 €/mes  
La Cuota Fija, para ejercientes en 6 Partidos Judiciales, será de 216,36 €/mes

Contribuyendo de esta manera cada procurador al sostenimiento de las instalaciones o gastos ordinarios de las que están a su servicio y hace uso en el partido judicial correspondiente.

Estas cantidades serán actualizadas por la Junta de Gobierno, al alza o la baja, con efectos 1 de enero de cada año, conforme al I.P.C. general anual, correspondiente a los doce meses anteriores.

La CUOTA OBLIGATORIA VARIABLE, (\*) se devengará en cada procedimiento e instancia de todas las jurisdicciones en que interviniera cada colegiado, por la mera personación, en la cuantía siguiente:

(\*) Suprimido del texto: "*responde al principio de capacidad económica y*", por estar tácitamente derogado en virtud del Estatuto ICPM, aprobado en Junta General Extraordinaria de 15/07/2010

A) Todos los Procedimientos, incluidas las Ejecuciones de cualquier tipo, se establece en la cantidad de 30,00 €

B) Monitorios y Conciliaciones, se fija en 12,00 €

C) Juicios Concursales, para el Procurador proponente, se establece la Cuota Variable en la suma de 300,00 €, abonando el resto de los personados en representación de acreedores la cantidad de 30 €.

Dichos importes se bonificaran en 2/3 PARTES para aquellos que paguen voluntariamente su Cuota Variable hasta el último día del mes siguiente a la fecha de la personación del Procurador que dé origen a su intervención en el Procedimiento de que se trate (quedando establecidas en 10 €, 4 €, 100 € y 10 € respectivamente).

Quedan exentos los procedimientos de Reclamación de Cuenta del Procurador, habilitación de fondos, los asuntos sujetos al beneficio de Justicia Gratuita, debiendo haber sido turnados por el I. Colegio de Procuradores de Madrid, así como las solicitudes de tasaciones de costas y solicitud de intereses, al tratarse legalmente de un incidente no devenga cuota. Tampoco, la oposición a la misma, si ya estás personado en el procedimiento.

Párrafo modificado por acuerdo de Junta General Ordinaria de 16/12/2004, ratificando los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento de la Cuota Colegial Ordinaria, en orden a su adecuación ante las Normas de Reparto de los Juzgados Civiles aprobadas el 16/07/2004

**ARTÍCULO 2.** La CUOTA COLEGIAL ORDINARIA OBLIGATORIA FIJA será abonada por los colegiados dentro de los cinco primeros días de cada mes, bien por domiciliación bancaria o bien mediante pago en la Sede del I. Colegio de Procuradores de Madrid.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES  
DE MADRID

**ARTÍCULO 3.** La CUOTA COLEGIAL ORDINARIA OBLIGATORIA VARIABLE será abonada por los colegiados en el periodo establecido en el Art. 1, estableciéndose dos sistemas:

a. Compra por anticipado en las dependencias del Colegio, o puntos de venta que al efecto se establezcan, de los impresos correspondientes a los 3 tipos de cuota (A, B y C), para su posterior cumplimentación mediante la consignación en el mismo de número de colegiado, Tribunal o Juzgado y nº, tipo de procedimiento y nº de autos o en su defecto el número de reparto general y fecha de presentación, debiendo proceder a su justificación hasta el último día de periodo voluntario de pago bonificado.

b. Mediante compra individualizada, debiendo reseñarse los mismos datos y proceder igualmente a la justificación en iguales términos.

A dicho efecto, continúan teniendo vigencia los actuales impresos de cuota variable por compra voluntaria. De dicho impreso se entregará al Colegio la parte superior una vez reseñados los datos, quedando en poder del colegiado la parte inferior que previo sello será justificante de abono.

**ARTÍCULO 4.** Por el I. Colegio de Procuradores de Madrid, se vigilará el cumplimiento de la obligación de pago por los colegiados tanto de la cuota fija como de la variable. Cuando un colegiado no haya abonado las cuotas correspondientes en el plazo establecido en los artículos 1 y 2, tanto fijas como variables, será requerido con la debida constancia por el Colegio de Procuradores para que en el plazo de diez días hábiles las abone, o manifieste lo que a su derecho convenga sobre las mismas.

En el supuesto de que el colegiado abonara la cantidad requerida, se le expedirá el correspondiente recibo sin más trámite.

Si el colegiado efectuara alegaciones justificando el pago anterior, se archivará el requerimiento. Si alegara la improcedencia total o parcial de la reclamación, el Contador o en su defecto el Tesorero, resolverán en el plazo de 10 días. Si se estimaren las alegaciones del Procurador se archivará el requerimiento; si no se estimaren, se le requerirá para que en el plazo de cinco días abone la cantidad reclamada y, si no lo hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.

**ARTÍCULO 5.** Transcurridos los plazos establecidos en el artículo anterior, se procederá de inmediato por la Junta de Gobierno, a la baja del Procurador por pérdida de la condición de colegiado, lo que se comunicará a todos los organismos judiciales. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y la Junta de Gobierno del I. Colegio, en su siguiente reunión, procederá a su rehabilitación y notificación a los organismos judiciales de su reincorporación. (Art. 20, c) del Estatuto General.

**ARTÍCULO 6.** En el supuesto de que un Procurador en los DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES incurra tres veces en causa de baja en el ejercicio de la profesión por pérdida de la condición de colegiado por el impago de cuotas, se procederá a la apertura de expediente disciplinario, para depurar las posibles responsabilidades en que el colegiado hubiera incurrido en ese ámbito, de acuerdo con los Artículos 59 y siguientes del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como al pago de los gastos administrativos generados por incoación del expediente, que serán valorados en un importe igual a la cuantía de procedimiento indeterminado ante el TSJ conforme al arancel vigente.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES  
DE MADRID

**ARTÍCULO 7.** El I. Colegio de Procuradores de Madrid remitirá trimestralmente a cada colegiado certificación tanto de la cuota fija como de la variable satisfecha por cada Procurador.

**ARTÍCULO 8.** El presente Reglamento entrará en vigor el día 6 de julio de 2004.

0-0-0-0-0-0-0